

**INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/ 2007, de 12 de abril, a continuación se presenta la siguiente información:

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente**

Al 31 de diciembre de 2007, el capital social de AHORRO FAMILIAR, S.A. está representado por 2.073.190 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, numeradas correlativamente del 1 al 2.073.190 ambas inclusive, serie única, totalmente suscritas y desembolsadas, y que confieren los mismos derechos y obligaciones, siendo necesaria la tenencia de 20 acciones para asistir a la Junta General.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de AHORRO FAMILIAR, S.A. tanto directas como indirectas, superiores al 3% del capital social, de los que tiene conocimiento la Sociedad, de acuerdo con la información contenida en los

registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al 31 de diciembre de 2007, son los siguientes:

Denominación Social del Accionistas	Acciones			% del Capital
	Directas	Indirectas	Total	
AXA ASSURANCE IARD MUTUELLE	470.000	-	470.000	22,670
AXA FRANCE IARD, S.A. (sociedad controlada por AXA, S.A.)	1.406.901	-	1.406.901	67,862
Total	1.876.901	-	1.876.901	90,532

d) Cualquier restricción al derecho de voto

No existen restricciones a los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales

No existen pactos parasociales comunicados a la sociedad.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

Procedimiento de nombramiento, reelección y remoción de Consejeros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 del Reglamento del Consejo de Administración (“conflicto de intereses”), los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas (artículo 24.1 del Reglamento del Consejo de Administración).

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración).

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración (artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración).

El Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia (artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración).

La duración del cargo de Consejero será de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. En caso de vacante de uno o varios Administradores producida por cualquier causa, el Consejo podrá cubrir aquella entre Accionistas, siendo preciso, en cada caso, la confirmación de la junta General más próxima. La facultad del Consejo de cubrir la vacante con Accionistas existirá exclusivamente en éste supuesto (artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración).

Supuestos de cese u obligación de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos (artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración):

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- d) Cuando el propio Consejo de Administración así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Modificación de Estatutos

Le corresponde a la Junta General de Accionistas adoptar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, para lo cual será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de las dos terceras partes del capital. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital (artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración).

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

El Consejo de Administración está facultado para la adquisición de acciones propias, de conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, y por un plazo de dieciocho meses a contar desde el acuerdo de la Junta General Ordinaria de 4 de Junio de 2007, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes: a) las adquisiciones podrán ser realizadas en cada momento hasta la cifra máxima que permite la Ley de Sociedades Anónimas; b) el precio de adquisición será el de cotización en Bolsa o, en su caso, el fijado entre límites mínimos y máximos que establezcan las normas de contratación vigentes en el Mercado de Valores para cada modalidad de adquisición fuera del Mercado.

D. Armando Gómes de Campos fue nombrado como Consejero Delegado por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 16 de abril de 2004, en este nombramiento le fueron delegadas todas las facultades del consejo de Administración de la Sociedad, con excepción expresa de las legalmente indelegables.

El Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 1988, delegó en Don Alfonso de de Borbón Escasany todas las facultades propias del Consejo de Administración.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información**

No existen cláusulas de cambio de control en acuerdos significativos celebrados por la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición. El consejo de administración presentará anualmente un informe explicativo a la junta general de accionistas sobre los elementos contemplados en este artículo.**

No hay acuerdos de este tipo entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados.